



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EMPLEO E INDUSTRIA

ORDEN EEI/1344/2020, de 26 de noviembre, por la que se convoca proceso de selección, formación y habilitación de personal asesor y evaluador para procedimientos de reconocimiento de competencias profesionales en unidades de competencia de diversas familias profesionales.

El Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, prevé que, en los procedimientos de evaluación y acreditación de las competencias profesionales, las tareas de asesoramiento y/o evaluación se desempeñen por personas habilitadas por las administraciones competentes. Para obtener la habilitación en el ejercicio de dichas funciones, según establece el artículo 25.1 del citado Real Decreto, se deben reunir una serie de requisitos de experiencia, dentro de determinados colectivos, y superar un curso de formación específica. Este curso de formación específica se planifica, gestiona y supervisa por las administraciones responsables del procedimiento de evaluación y acreditación, tal y como prevén los artículos 22 y 25.1.b) del mismo texto, que a su vez serán las competentes para habilitar a las personas evaluadoras y asesoras de dicho procedimiento, comprobando que reúnen los requisitos de dicho Real Decreto.

Por otra parte, tal y como se regula en la Orden HAC/1605/2011, de 29 de diciembre, modificada por la Orden EYH/758/2017, de 29 de agosto, que desarrolla la gestión del procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral en Castilla y León, así como la estructura organizativa responsable, con carácter previo y siempre que sea necesario, las Consejerías con competencias en materia de empleo y formación profesional efectuarán la convocatoria del proceso de selección y formación de personal asesor y/o evaluador, a los efectos de obtención de la habilitación necesaria para ejercer como tal, según lo dispuesto en los artículos 22.3 y 25.1 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, citado.

En la reunión de la Comisión Técnica Asesora de fecha 13 de septiembre se aprueba elevar a la Comisión Directora la realización de la presente convocatoria. Dicha comisión aprobó en su reunión de fecha 29 de octubre de 2020 la realización de la citada convocatoria.

Este nuevo proceso de habilitación se gestionará por parte de la Consejería de Empleo e Industria. La financiación se llevará a cabo con crédito propio de la Comunidad de Castilla y León de la Consejería de Empleo e Industria.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y el Decreto 22/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo e Industria.

RESUELVO*Primero.– Objeto y régimen jurídico.*

1. El objeto de la presente orden es convocar la selección, formación y habilitación de personal asesor y evaluador para procedimientos de reconocimiento de las competencias profesionales que conforman las Cualificaciones profesionales de referencia y las unidades de competencias que se relacionan en el Anexo I.

2. La presente convocatoria se rige por lo establecido en:

- a. La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las cualificaciones y de la formación profesional.
- b. El Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.
- c. El Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.
- d. La Orden HAC/1605/2011, de 29 de diciembre, modificada por la Orden EYH/758/2017, de 29 de agosto, que desarrolla la gestión del procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral en Castilla y León, así como la estructura organizativa responsable.
- e. Demás normativa de general aplicación.

Segundo.– Plazas convocadas.

El número máximo de plazas para el presente proceso de selección es de 30 plazas de asesores y evaluadores por cualificación profesional.

A la vista del número de solicitudes presentadas, las necesidades previstas u otras situaciones del proceso de selección, por resolución de la Gerente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, se podrá ampliar el número de plazas convocadas.

Tercero.–Requisitos.

1. Podrán participar en el presente proceso las personas que acrediten una experiencia relacionada con las unidades de competencia convocadas, según el Anexo I, de al menos cuatro años en alguno de los siguientes colectivos:

- a. Profesorado perteneciente a los Cuerpos de Catedráticos, Profesores de Enseñanza Secundaria, o Técnicos de Formación Profesional con atribuciones en la familia profesional correspondiente, en virtud de la relación de las distintas unidades de competencia con los módulos profesionales que dicho profesorado pueda impartir de acuerdo con su especialidad docente.
- b. Formadores especializados en las unidades de competencia, conforme certificado expedido, a petición del interesado, por del Servicio Público de Empleo de Castilla y León o la Dirección General de Formación Profesional. Deberá acreditarse experiencia docente de cuatro años, de forma continuada o como resultado de

la suma de los diferentes períodos de dedicación docente, en el plazo de los últimos 10 años y en la especialidad formativa correspondiente a las unidades de competencia de los títulos o cualificación profesional que se acrediten, a través de la documentación que acredite su experiencia docente.

c. Profesional experto en las unidades de competencia que se determinará en virtud del desempeño de cualquiera de las ocupaciones para las que capacita la cualificación profesional y se acreditará en virtud de la documentación que se aporte.

2. No podrán concurrir al presente proceso quienes formen parte de cualquiera de los órganos responsables de la gestión del mismo.

Cuarto.– Solicitudes.

1. Las solicitudes de participación en el presente proceso de selección, formación y habilitación, se presentarán conforme al modelo Anexo III, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la portal de Empleo de la Junta de Castilla y León (<http://www.empleo.jcyl.es/>), acompañada de la documentación que se indica en el punto 4 de este apartado.

2. La solicitud se dirigirá al Servicio de Formación para el Empleo y Acreditación de las Cualificaciones Profesionales del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de la presente convocatoria, según Anexo II.

3. Presentación de la solicitud.

a. Presentación electrónica.

Las solicitudes se podrán presentar de forma electrónica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas, y en el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Para ello, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Los interesados deberán cursar sus solicitudes electrónicas, junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos Anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de la posibilidad excepcional de requerir al particular la exhibición del documento o información original para su cotejo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

b. Presentación física o en papel.

La solicitud se podrá presentar en papel, preferentemente en el registro del Centro Gestor o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si, en el uso de este derecho, la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que la misma sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que proceda a su certificación.

4. Documentación.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, en sus apartados 2 y 3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los solicitantes no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración Pública ni a presentar documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario.

En todo caso, las solicitudes deberán acompañar la siguiente documentación que se relacionará en el Anexo III:

- a. La documentación acreditativa de los cursos impartidos y/o recibidos que guarden relación con las unidades de competencia convocadas, con indicación expresa del contenido de dichos cursos, número de horas impartidas y el intervalo de tiempo en que se ha realizado dicha actividad.
- b. Contratos de trabajo y certificado de la empresa u organización que acrediten las funciones desempeñadas (Anexo IV). No será necesario aportarlos en el caso de los empleados públicos, salvo que éstos no estén relacionados con su condición de empleado público.

La siguiente documentación se comprobará de oficio por la Administración, salvo que el solicitante deniegue expresamente el consentimiento para realizar las consultas oportunas, en cuyo caso deberá aportarla:

- a. DNI o documento identificativo equivalente.
- b. Informe de vida laboral.
- c. Documentación acreditativa de titulación académica oficial (título de FP, certificado de profesionalidad o título universitario) relacionada con la unidad de competencia profesional en la que se solicita la participación.

Quinto.– Selección.

1. La selección de los solicitantes será realizada por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León. Podrá contarse con especialistas en las cualificaciones profesionales convocadas a la hora de valorar la documentación presentada.

La selección de los solicitantes constará de dos fases:

- a. Comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado tercero de la presente orden.
- b. Valoración de méritos, conforme al apartado siguiente.

2. La valoración de méritos se realizará conforme a los siguientes criterios:

- a. Por experiencia laboral relacionada con las unidades de competencia convocadas superior al mínimo de cuatro años exigido: 0,10 puntos por cada mes completo, hasta un máximo de 6 puntos. Se computará como experiencia profesional formativa cualquier modalidad de formación impartida, siempre y cuando esté relacionada con las competencias profesionales de las cualificaciones profesionales y/o unidades de competencia objeto de esta convocatoria.
- b. Por poseer titulación académica o profesional relacionada con materias propias de la Cualificación profesional a que se refiere la presente convocatoria:
 - Certificación profesional emitida o validada por una administración pública: 2 puntos.
 - Cualificación profesional: 2 puntos.
 - Título de FP: 4 puntos.
 - Estudios universitarios: 10 puntos.
- c. Por poseer titulación o habilitación administrativa en materia de educación no formal directamente relacionada con las competencias profesionales objeto de esta convocatoria: 6 puntos.
- d. Por desarrollar actividad laboral en la Administración Pública (funcionario, laboral, estatutario u otra relación) relacionada con las competencias profesionales de las cualificaciones profesionales y/o unidades de competencia objeto de esta convocatoria: 6 puntos.

Se seleccionará, para la realización del curso de formación previsto en la presente orden, a quienes cuenten con la mayor puntuación hasta cubrir las plazas convocadas por cualificación profesional. En caso de empate en la puntuación final tendrá preferencia el de mayor puntuación en el apartado de experiencia profesional.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y realizados los trámites oportunos, el Jefe del Servicio de Formación para el Empleo y Acreditación de las Cualificaciones Profesionales del Servicio Público de Empleo de Castilla y León dictará resolución declarando aprobados los listados provisionales de admitidos y excluidos.

En el plazo de *10 días naturales* desde el siguiente a la publicación del listado provisional, los interesados podrán presentar las alegaciones y aportar los documentos que estimen oportunos.

3. A la vista de las alegaciones presentadas, el Jefe del Servicio de Formación para el Empleo y Acreditación de las Cualificaciones Profesionales del Servicio Público de Empleo

de Castilla y León dictará resolución, por la que se aprueben los listados definitivos de aspirantes admitidos y excluidos.

Los listados provisionales y definitivos de seleccionados contendrán:

- a. Relación nominativa de solicitantes seleccionados para la realización del curso de formación previsto en la presente orden, con indicación de la cualificación profesional.
- b. Relación nominativa de solicitantes declarados reservas por si se produjeran bajas antes del inicio del curso o se produjese una segunda fase del citado curso.
- c. Relación nominativa de solicitudes desestimadas, con indicación de la causa.

Los listados provisionales y definitivos de seleccionados se publicarán en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/>) y en el portal de Empleo de la Junta de Castilla y León (<http://www.empleo.jcyl.es/>).

4. Contra la resolución de los listados definitivos, podrá interponerse recurso de alzada ante la Gerente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Sexto.– Formación.

1. La formación de las personas seleccionadas será gestionada y financiada por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León. La impartición de la formación podrá realizarse directamente o ser objeto de contratación.

2. Los Planes de Formación serán los establecidos en los Anexos IV y V del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral. Los cursos de formación tendrán una duración total de 60 horas lectivas.

La modalidad de impartición será la teleformación, podrá contar con dos sesiones presenciales que se llevarán a cabo en los Centros de Formación Ocupación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León en cada provincia, excepto en Soria, donde la Gerencia Provincial propondrá el lugar más idóneo para la realización de las sesiones provinciales. Estas sesiones presenciales podrán sustituirse por teleconferencias. Los participantes deberán disponer de un equipo informático con conexión a internet de banda ancha.

Los lugares, fechas de realización del curso así como de las sesiones presenciales y condiciones del curso de formación se publicarán la Sede Electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/>) y en el portal de Empleo de la Junta de Castilla y León (<http://www.empleo.jcyl.es/>), con una antelación mínima de 10 días hábiles a su inicio.

3. Para considerarse superada la formación, las personas participantes deberán completar con aprovechamiento el curso y haber asistido a las sesiones presenciales, o teleconferencias, del mismo, salvo causa justificada adecuadamente acreditada.

Séptimo.– Habilitación.

1. La Gerente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León formulará la propuesta provisional de habilitación de los participantes seleccionados que hayan superado la formación.

La propuesta provisional de habilitación contendrá:

- a. Relación nominativa de personas propuestas para su habilitación como asesores y evaluadores, con indicación de las unidades de competencia.
- b. Relación nominativa de personas no propuestas para su habilitación, con indicación de la causa.

La propuesta provisional de habilitación se publicará en la sede de Administración Electrónica de la Junta de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/>) y en el portal de Empleo de la Junta de Castilla y León (<http://www.empleo.jcyl.es/>).

En el plazo de 10 días naturales desde el siguiente a la publicación de la propuesta provisional de habilitación, los interesados podrán presentar las alegaciones y aportar los documentos que estimen oportunos.

A la vista de las alegaciones presentadas, la Gerente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León formulará propuesta definitiva de habilitación, que elevará a la Consejera de Empleo e Industria.

2. La habilitación de personal asesor y evaluador será expedida por el titular de la Consejería de Empleo e Industria, y será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León. En dicha habilitación, figurarán los datos de los asesores y evaluadores con las cualificaciones profesionales para las que se habilita.

La habilitación tendrá carácter nacional y las personas habilitadas formarán parte de la red de asesoramiento y evaluación de Castilla y León, en los términos del artículo 14 de la Orden HAC/1605/2011, de 29 de diciembre, modificada por la Orden EYH/758/2017, de 29 de agosto, que desarrolla la gestión del procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral en Castilla y León, así como la estructura organizativa responsable, y conllevará la inscripción en el Registro de asesores y evaluadores (RECEX).

3. La habilitación del profesorado perteneciente a los Cuerpos de Catedráticos, Profesores de enseñanza secundaria o Técnicos de formación profesional surtirá efecto para toda la familia profesional en la que cuenten con atribución docente.

El plazo de resolución y publicación del procedimiento será de 6 meses, computado a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido el cual sin que se haya dictado y publicado la Orden de habilitación, se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

Contra la orden de habilitación, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante e la Consejera de Empleo e Industria, en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses computados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Octavo.– Desarrollo.

Se faculta a la Gerente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León para dictar las resoluciones e instrucciones que resulten necesarias para la ejecución de la presente orden.

Noveno.– Producción de efectos.

La presente orden producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Décimo.– Régimen de impugnación.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejera de Empleo e Industria, en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses computados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, 26 de noviembre de 2020.

*La Consejera
de Empleo e Industria,*
Fdo.: ANA CARLOTA AMIGO PIQUERO

ANEXO I

UNIDAD DE COMPETENCIA	NIVEL	CUALIFICACIÓN A LA QUE PERTENECE	CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD EN EL QUE ESTÁ INCLUIDA
UC1325_1 Realizar las operaciones auxiliares de recepción, colocación, mantenimiento y expedición de cargas en el almacén de forma integrada en el equipo.	1	COM411_1 ACTIVIDADES AUXILIARES DE ALMACÉN (R.D. 1179/2008, DE 11 DE JULIO)	COML0110 ACTIVIDADES AUXILIARES DE ALMACÉN (R.D. 1522/2011, DE 31 DE OCTUBRE)
UC1326_1 Preparar pedidos de forma eficaz y eficiente, siguiendo procedimientos establecidos.	1		
UC0432_1 Manipular cargas con carretillas elevadoras.	1		
UC0239_2 Realizar la venta de productos y/o servicios a través de los diferentes canales de comercialización	2	COM085_2 ACTIVIDADES DE VENTA (R.D. 295/2004 DE 20 DE FEBRERO Y MODIFICACIONES PUBLICADAS EN EL R.D. 109/2008 DE 1 DE FEBRERO)	COMV0108 ACTIVIDADES DE VENTA (R.D. 1377/2008, DE 1 DE AGOSTO, MODIFICADO POR EL R.D. 1522/2011, DE 31 DE OCTUBRE)
UC0240_2 Realizar las operaciones auxiliares a la venta	2		
UC0241_2 Ejecutar las acciones del servicio de atención al cliente / consumidor / usuario	2		
UC1002_2 Comunicarse en inglés con un nivel de usuario independiente, en actividades comerciales	2		
UC2104_2 Impulsar y gestionar un pequeño comercio de calidad.	2		
UC2105_2 Organizar y animar el punto de venta de un pequeño comercio.	2		
UC2106_2 Garantizar la capacidad de respuesta y abastecimiento del pequeño comercio.	2	COM631_2 ACTIVIDADES DE GESTIÓN DEL PEQUEÑO COMERCIO (R.D. 889/2011 DE 24 DE JUNIO)	COMT0112 ACTIVIDADES DE GESTIÓN DEL PEQUEÑO COMERCIO (R.D. 614/2013, DE 2 DE AGOSTO, MODIFICADO POR EL R.D. 982/2013, DE 13 DE DICIEMBRE)
UC0239_2 Realizar la venta de productos y/o servicios a través de los diferentes canales de comercialización.	2		
UC1792_2 Gestionar la prevención de riesgos laborales en pequeños negocios	2		
UC0816_1 Realizar operaciones de montaje de instalaciones eléctricas de baja tensión y domóticas en edificios.	1		
UC0817_1 Realizar operaciones de montaje de instalaciones de telecomunicaciones.	1		
UC0818_1 Realizar operaciones de montaje de apoyos en redes eléctricas aéreas.	1	ELE256_1 OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE DE REDES ELÉCTRICAS. (R.D. 1115/2007, DE 24 DE AGOSTO)	ELEE0108 OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE DE REDES ELÉCTRICAS (R.D. 1214/2009, DE 17 DE JULIO)
UC0819_1 Realizar operaciones de tendido y tensado de conductores en eléctrica redes eléctricas aéreas y subterráneas.	1		



UNIDAD DE COMPETENCIA	NIVEL	CUALIFICACIÓN A LA QUE PERTENECE	CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD EN EL QUE ESTÁ INCLUIDA
UC0820_2 Montar y mantener instalaciones eléctricas de baja tensión en edificios destinados principalmente a viviendas.	2	ELE257_2 MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN (R.D. 1115/2007, DE 24 DE AGOSTO DE 2007)	ELEE0109 MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN (R.D. 683/2011, DE 13 DE MAYO)
UC0821_2 Montar y mantener instalaciones eléctricas de baja tensión en edificios comerciales, de oficinas y de una o varias industrias.			
UC0822_2 Montar y mantener instalaciones de automatismos en el entorno de viviendas y pequeña industria.			
UC0823_2 Montar y mantener redes eléctricas aéreas de baja tensión.			
UC0824_2 Montar y mantener redes eléctricas subterráneas de baja tensión.			
UC0825_2 Montar y mantener máquinas eléctricas.			
UC1177_2 Montar y mantener redes eléctricas de alta tensión de segunda y tercera categoría.	2	ELE380_2 MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE REDES ELÉCTRICAS DE ALTA TENSIÓN DE SEGUNDA Y TERCERA CATEGORÍA Y CENTROS DE TRANSFORMACIÓN (R.D. 328/2008, DE 29 DE FEBRERO DE 2008)	ELEE0209 MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE REDES ELÉCTRICAS DE ALTA TENSIÓN DE SEGUNDA Y TERCERA CATEGORÍA Y CENTROS DE TRANSFORMACIÓN (R.D. 683/2011, DE 13 DE MAYO)
UC1178_2 Montar y mantener redes eléctricas subterráneas de alta tensión de segunda y tercera categoría.	2		
UC1179_2 Montar y mantener centros de transformación.	2		
UC0058_1 Preparar los equipos y lavar y acondicionar el cabello y cuero cabelludo.	1	IMP022_1 SERVICIOS AUXILIARES DE PELUQUERÍA. (R.D. 295/2004, DE 20 DE FEBRERO)	IMPQ0108 SERVICIOS AUXILIARES DE PELUQUERÍA. (R.D. 1379/2009, DE 28 DE AGOSTO, MODIFICADO POR EL R.D. 716/2011, DE 20 DE MAYO)
UC0059_1 Realizar montajes para los cambios de forma temporales y permanentes e inicio del peinado.	1		
UC0060_1 Aplicar técnicas de color y decoloración del cabello.	1		
UC0058_1 Preparar los equipos y lavar y acondicionar el cabello y cuero cabelludo.	1	IMP119_2 PELUQUERÍA. (R.D. 1087/2005, DE 16 DE SEPTIEMBRE)	IMPQ0208 PELUQUERÍA (R.D. 716/2011, DE 20 DE MAYO)
UC0347_2 Realizar el análisis capilar, para diseñar protocolos de trabajos técnicos y aplicar cuidados capilares estéticos.	2		
UC0348_2 Realizar cambios de color totales o parciales en el cabello.	2		
UC0349_2 Modificar la forma del cabello temporalmente, peinarlo y/o recogerlo.	2		
UC0350_2 Realizar cambios de forma permanente en el cabello.	2		
UC0351_2 Cortar el cabello y realizar el arreglo y rasurado de barba y bigote.	2		
UC0352_2 Asesorar y vender productos y servicios para la Imagen Personal.	2		

UNIDAD DE COMPETENCIA	NIVEL	CUALIFICACIÓN A LA QUE PERTENECE	CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD EN EL QUE ESTÁ INCLUIDA
UC1261_3 Realizar el diagnóstico y diseñar tratamientos capilares estéticos.	3	IMP397_3 TRATAMIENTOS CAPILARES ESTÉTICOS. (R.D. 327/2008, DE 29 DE FEBRERO)	IMPQ0308 TRATAMIENTOS CAPILARES ESTÉTICOS (R.D. 716/2011, DE 20 DE MAYO)
UC1262_3 Realizar tratamientos capilares estéticos en condiciones de seguridad e higiene.	3		
UC0795_3 Dirigir y gestionar las actividades desarrolladas en empresas de imagen personal.	3		
UC0352_2 Asesorar y vender productos y servicios para la Imagen Personal.	2		
UC0432_1 Manipular cargas con carretillas elevadoras.	1	INA172_1 OPERACIONES AUXILIARES DE ELABORACIÓN EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA. (R.D. 1228/2006, DE 27 DE OCTUBRE)	INAD0108 OPERACIONES AUXILIARES DE ELABORACIÓN EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA. (R.D. 646/2011, DE 9 DE MAYO)
UC0543_1 Realizar tareas de apoyo a la recepción y preparación de las materias primas.	1		
UC0544_1 Realizar tareas de apoyo a la elaboración, tratamiento y conservación de productos alimentarios.	1		
UC0545_1 Manejar equipos e instalaciones para el envasado, acondicionado y empaquetado de productos alimentarios, siguiendo instrucciones de trabajo de carácter normalizado y dependiente.	1		
UC0080_2 Vigilar y proteger bienes y personas evitando la comisión de delitos e infracciones.	2	SEA029_2 VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. (R.D. 295/2004, DE 20 DE FEBRERO DE 2004)	SEAD0112 VIGILANCIA, SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCIÓN DE PERSONAS. (R.D. 548/2014, DE 27 DE JUNIO)
UC0081_2 Acompañar a las personas para la defensa de su integridad física.	2		
UC0080_2 Vigilar y proteger bienes y personas evitando la comisión de delitos e infracciones.	2	SEA029_2. VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. (R.D. 295/2004, DE 20 DE FEBRERO DE 2004).	SEAD0212 VIGILANCIA, SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCIÓN DE EXPLOSIVOS. (R.D. 548/2014, DE 27 DE JUNIO).
UC0082_2 Proteger el almacenamiento, manipulación y transporte de objetos valiosos o peligrosos y explosivos.	2		
UC0401_2 Ejecutar las operaciones necesarias para salvar vidas en peligro-	2	SEA129_2. EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO (R.D. 1087/2005 DE 16 DE SEPTIEMBRE).	SEAD0111. EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO (R.D. 624/2013, DE 2 DE AGOSTO).
UC0402_2 Ejecutar las operaciones necesarias para el control y extinción de incendios.	2		
UC0403_2 Actuar en sucesos descontrolados con amenaza para las personas o el medio natural.	2		
UC0404_2 Ejecutar las operaciones necesarias para el control de emergencias con las ayudas técnicas adecuadas.	2		

UNIDAD DE COMPETENCIA	NIVEL	CUALIFICACIÓN A LA QUE PERTENECE	CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD EN EL QUE ESTÁ INCLUIDA
UC1747_2 Evaluar las instalaciones y el cumplimiento de las normas para la prevención de riesgos de incendios y emergencias.	2	SEA534_2. PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y MANTENIMIENTO. (R.D. 1037/2011, DE 31 DE AGOSTO)	SEAD0211. PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y MANTENIMIENTO. (R.D. 624/2013, DE 2 DE AGOSTO)
UC1748_2 Comprobar y mantener el funcionamiento de los medios materiales empleados en la prevención de riesgos de incendios y emergencias.	2		
UC1749_2 Aplicar las normas de seguridad y mantener las capacidades físicas para el desempeño profesional de actividades vinculadas a la prevención de incendios y emergencias.	2		
UC0272_2 Asistir como primer interviniente en caso de accidente o situación de emergencia.	2		
UC1964_2 Ejecutar labores de vigilancia y detección de incendios forestales, mantenimiento de infraestructuras de prevención y extinción, e informar a la población.	2	SEA595_2. OPERACIONES DE VIGILANCIA Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES Y APOYO A CONTINGENCIAS EN EL MEDIO NATURAL Y RURAL. (R.D. 1031/2011 DE 15 DE JULIO).	SEAD 0411. OPERACIONES DE VIGILANCIA Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES Y APOYO A CONTINGENCIAS EN EL MEDIO NATURAL Y RURAL. (R.D. 624/2013, DE 2 DE AGOSTO Y CORRECCIÓN DE ERRATAS DEL R.D. 624/2013, B.O.E. 15/04/2014).
UC1965_2 Ejecutar operaciones de extinción de incendios forestales.	2		
UC1966_2 Realizar labores de apoyo en contingencias en el medio natural y rural.	2		
UC0272_2 Asistir como primer interviniente en caso de accidente o situación de emergencia.	2		



ANEXO II

CENTRO GESTOR:

Servicio de Formación para el Empleo y Acreditación de las Cualificaciones Profesionales.

Servicio Público de Empleo (ECYL).

C/ Jacinto Benavente, 2.

47195 Arroyo de la Encomienda (Valladolid).

CÓDIGO SIRCYL 05234

Email: ecyl.acreditacion@jcyL.es

Teléfono: 983 41 01 90;

Extensiones: 805 225; 805 142